



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3017073/2005

UNIR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23
LEY 26.215 - LPP

La Plata, de mayo de 2022.

VISTOS

Los presentes actuados caratulados “UNIR S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 3017073/2005, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la ley 26.215 en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Y CONSIDERANDO

I- Que el art. 23 de la ley 26.215 impone a los partidos políticos reconocidos, la obligación de presentar dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero partidarios y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, deberán poner a disposición de la Justicia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria y acompañar el listado de las persona físicas y jurídicas que hubiesen realizado aportes económicos en el período, con su pertinente identificación personal y tributaria e indicando monto y fecha del aporte.



Por su parte y conforme lo determina el art. 22 de la ley 26.215 -según reforma introducida por la ley 27.504- todos los partidos políticos cierran sus ejercicios económicos el día 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, el término para la presentación de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2020 feneció, de conformidad a la norma citada, a la hora veinticuatro del día 31 de marzo de 2021 (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación) a lo que debería sumarse el “plazo de gracia” de las dos primeras horas del horario judicial en el día hábil inmediato siguiente, conforme lo estipula el art. 124 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Conforme lo establece el art. 66 bis de la ley 26.215 la no presentación en tiempo y forma de los estados contables da lugar a la aplicación de las sanciones, e intimación en su caso, previstas en dicho artículo y, de persistir el incumplimiento, a tenerse por no acreditado el origen y destino de los fondos, en los términos del art. 62 inc. “f” de la citada ley.

II- Que, en el caso de autos, y conforme surge del informe del actuario obrante a fs. 85, el partido presentó electrónicamente sus estados contables correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Judicial (Lex 100) el día 20 de abril de 2021, a la hora 9:28.

Que, a mérito de ello se ordenó a fs. 86, correr vista a la fiscal federal.

A fs. 87/88 la representante del Ministerio Público emitió dictamen en el cual indicó: “...*que corresponde sancionar al Partido Unir, en virtud de lo normado en el art. 66 bis por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la Ley 26.215, previo traslado al partido a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral...*”.

Que a fs. 89 se corrió traslado al partido del dictamen de referencia, a fin de que ejerza su derecho de defensa.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Que a fs. 90 se presentó el apoderado partidario detallando las circunstancias en las cuales que se presentó el balance 2020, mencionado dificultades para la salida del aislamiento sanitario impuesto por la pandemia de Covid-19 y que la anterior apoderada partidaria fue relevada en noviembre 2021 precisamente por sus dilaciones en cumplimentar los requerimientos en los plazos correspondientes.

III- Que, analizada la cuestión, corresponde señalar que conforme lo prevé el primer párrafo del art. 66 bis de la ley 26.215 las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales, serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación.

Asimismo, el segundo párrafo de la norma prevé que cuando la demora fuera mayor a treinta (30) días, y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación, la multa se duplicará.

En este caso, el plazo previsto en el primer párrafo del art. 66 bis de la ley 26.215 se cumplió el 30 de abril de 2021; con lo cual resulta pertinente tener al partido de autos incurso en la causal allí prevista, para la aplicación de la multa indicada, a mérito de haber efectuado la presentación de sus estados contables el día 20 de abril de 2021.

Sentado ello, debe tenerse presente que, según consta en el Expte. CNE 3425/2021, la Dirección Nacional Electoral ha comunicado a este Juzgado, mediante Resolución 2021-24-APN-SAP#MI de la Secretaría de Asuntos Políticos -oportunamente notificada a todas las agrupaciones políticas- los montos asignados en concepto de distribución del fondo partidario permanente para el año 2021, correspondiéndole al partido de autos la suma de \$ 89.634,33.



En consecuencia, debe imponerse a la agrupación una sanción equivalente al diez por ciento (10%) sobre el importe mencionado, lo que arroja una multa a aplicarse de \$ 8.963,43.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Aplicar al partido “Unir” de este distrito, a mérito de la presentación extemporánea de sus Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2020, **una multa de pesos ocho mil novecientos sesenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$ 8.963,43).**

Dicha multa se hará efectiva mediante el descuento del monto indicado en los aportes públicos que, por cualquier concepto, el partido tenga asignados a la fecha y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen en la primera oportunidad, hasta completar el monto indicado.

II) Oficiar al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que se tome razón de la medida impuesta y se dé debido cumplimiento a la misma.

III) Comunicar a la Excma. Cámara Nacional la presente, a fin de solicitarle disponga la publicación de la sanción aplicada sobre el partido en la página de Internet del fuero electoral - Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

